

**MARZO****20**  
**25**¡NUEVO BOLETÍN!  
ÁREA:**SEGURIDAD  
SOCIAL****CRITERIO AL ARTÍCULO 29  
DE LA LEY DEL INFONAVIT****RESUMEN:**

El INFONAVIT aclaró que los empleadores no cubrirán diferencias en descuentos insuficientes, pero aún se esperan detalles sobre la implementación de la nueva normativa

**ESCRITO POR:**

**L.C. MIGUEL CASTAÑEDA VILLOBOS**  
Responsable del Área de Seguridad Social

**L.C. TAYDE LUCILA DÍAZ OROZCO**  
Nóminas

**CONTÁCTANOS:**

[dn@bhrmx.com](mailto:dn@bhrmx.com)  
[www.bhrmx.com](http://www.bhrmx.com)

## Estimados, Colegas, Clientes y Amigos:

El 13 de marzo de 2025, el INFONAVIT emitió el siguiente comunicado vía correo electrónico, en respuesta a la modificación del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2025.



### CRITERIO AL ARTICULO 29 LEY DEL INFONAVIT

*En relación con la modificación al penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 2025 que la letra prevé "Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.", los patrones deberán modificar el cálculo del monto a descontar a sus trabajadores en sus salarios que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, previsto en la fracción III del mismo artículo, a efecto de no realizar una disminución al monto del descuento contenido en el "AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS" cuando este sea expresado en "PESOS" o "CUOTA FIJA EN VSM" de forma proporcional a los días por los que no se pagaron salarios con motivo de ausencias o incapacidades, por lo que en estos casos, la cantidad a descontar deberá corresponder con lo indicado en el citado aviso.*

*Para efecto de lo anterior, el patrón en ningún caso deberá realizar un descuento mayor al salario pagado al trabajador o en su caso a la cantidad que resulte de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo obligación del patrón respecto de la cantidad que en estos casos no pudo ser descontada.*

*Respecto del inicio de vigencia de esta disposición, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está en proceso de determinar el otorgamiento de un plazo que permita a los patrones su debida implementación.*

En el **INFONAVIT**, todos los **TRÁMITES SON GRATUITOS.**

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



#### Gerencia de Atención a Grandes Aportantes

Coordinación General de Recaudación Fiscal

Tel. 5553229026

grandesaportantes@infonavit.org.mx

Gustavo E. Campa núm. 60, 3er piso, col. Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México

En su comunicado este INSTITUTO, deja más claro que los empleadores no tendrán que cubrir la diferencia cuando los trabajadores no ganen lo suficiente para cubrir el descuento completo. Sin embargo, no se han resuelto algunas dudas, aún se esperan detalles sobre la implementación de estas disposiciones. Por lo tanto, los patrones deben estar pendientes de los lineamientos oficiales del INFONAVIT.

Es importante distinguir entre los descuentos expresado en pesos o cuota fija y aquellos calculados en porcentaje, pues estos últimos no se ven afectados por la nueva normativa. Se recomienda a los empleadores tomar medidas preventivas y asegurarse de realizar los descuentos de acuerdo con la normativa vigente para evitar posibles sanciones o conflictos laborales.

En caso de requerir información adicional, con gusto podemos apoyarle.

L.C. Miguel Castañeda Villalobos  
Responsable del Área Seguridad Social  
L.C. Tayde Lucila Díaz Orozco  
Nóminas